

Vista la Carta N° 246-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del 20 al 23 de mayo de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Conferencia Anual y Taller de Buenas Prácticas “Mejorando la Protección al Consumidor en una Economía Global” de la *International Consumer Protection and Enforcement Network* (ICPEN, por sus siglas en inglés);

Que, el ICPEN es una organización integrada por las autoridades de protección al consumidor de más de 40 países, cuyo objetivo es proteger los intereses económicos de los consumidores de todo el mundo, compartir información sobre las actividades transfronterizas comerciales que puedan afectar el bienestar del consumidor y alentar la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley de la materia;

Que, el ICPEN opera bajo una presidencia rotativa, la cual se encuentra actualmente a cargo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de la República de Panamá, hasta julio de 2014;

Que, los miembros del ICPEN se reúnen dos veces al año en las conferencias plenarias celebradas por el país que tiene a cargo la presidencia rotativa; lo cual permite discutir temas vitales de consumo desde una perspectiva global, así como el intercambio de experiencias en materia de prevención y cumplimiento;

Que, tomando en consideración los diversos aspectos y materias que abarca el Código de Protección y Defensa del Consumidor, resulta importante la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, miembro alterno del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, Vice Presidenta de la Comisión de Protección al Consumidor y Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, ya que ello le permitirá conocer las mejores prácticas legislativas que pudieran aplicar otros países participantes, así como las acciones adoptadas por éstos a fin de poder combatir la vulneración a los derechos de los consumidores, identificando y promoviendo alternativas que permitan un mejor cumplimiento de las normas de protección al consumidor, las cuales serán discutidas en el foro internacional a realizarse y que servirán como modelo de aplicación para el caso peruano;

Que, asimismo, la participación de la referida funcionaria, representa una oportunidad propicia para que pueda acceder a los distintos mecanismos de protección al consumidor implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que irroque el viaje propuesto, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, quien desempeña los cargos de miembro alterno del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, Vice Presidenta de la Comisión de Protección al Consumidor y Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 23 de mayo de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos               | Pasajes US\$ (*) | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ | Total US\$ |
|----------------------------------|------------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------|
| Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño | 1200             | 315                   | 4+1            | 1,575               | 2,775      |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1080081-3

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Suspenden importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Brasil

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 6 de mayo de 2014

VISTOS:

El INFORME-0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF, de fecha 05 de Mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representen riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales productos y subproductos de origen animal;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE consigna que en el Perú la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) es una enfermedad “nunca señalada” y además que nuestro país está clasificado con la categoría de “riesgo insignificante” para la EEB, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.6.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;

Que, el INFORME-0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 05 de Mayo de 2014, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) en el estado de Porto Esperidião- Mato Grosso, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de carne y productos que contengan carne de bovino y menudencias y vísceras de bovinos y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía espongiforme bovina.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 17° del Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, el Decreto Supremo N° 051-2000-AG Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, productos y Subproductos de origen animal y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Suspender por un período de ciento ochenta días (180) días calendario la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Brasil:

- Carnes y Productos que contengan carne de bovino.
- Menudencias y vísceras de bovino.
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

**Artículo 2°.-** Quedan cancelados todos los Permisos Sanitarios para la Importación de los productos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

**Artículo 4°.-** El plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1° podrá ser reducido o ampliado en función a la información que se reciba sobre el resultado final de investigación y medidas adoptadas que asegure el comercio seguro de las mercancías restringidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1079791-1

## Designan Director Zonal Puno de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 136-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTAS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2011-AG-AGRO RURAL-DE; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2011-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al MVZ Juan Clemente Limache Rivas como Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha presentado su renuncia;

Que, en tal sentido, es necesario aceptar dicha renuncia y designar su reemplazo;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia formulada por el MVZ JUAN CLEMENTE LIMACHE RIVAS como Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR al MVZ LUDWEN RENE HUANCA YUJRA como Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1079960-1

## AMBIENTE

### Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 129-2014-MINAM

Lima, 6 de mayo de 2014

Visto; el Memorando N° 013-2014-MINAM/COP20/DN de 06 de mayo de 2014, del Director Nacional – Project ID 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación recibida el 30 de abril de 2014, el Sr. Juan José Guerra Abud, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, cursa invitación al Ministerio del Ambiente para participar en el “Foro de las Principales Economías sobre Energía y Clima (MEF)”, evento que se realizará los días 08 y 09 de mayo de 2014, en la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;